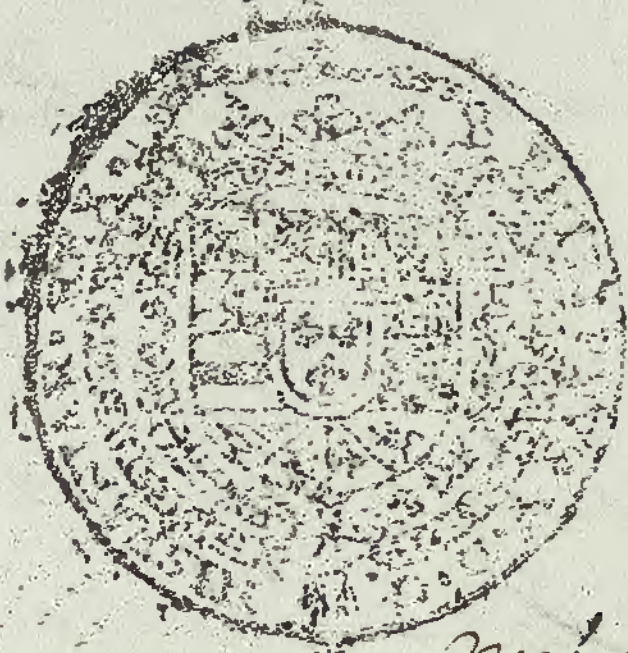




RECEIVED

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO**

Nada no omitiendo poner en virtud de la Noticia Como esta en
pararas Señor le sea forzado endar de pronto dos mil
Ducados por Cuenta de los atrasos los que a sacado en tal go
de suposito Conque a Socorrido a sus Vecinos para que pue
dan hacer este pago o obligandose Cada uno por lo que debe
a ReinTEGRARLO en la misma especie en la forma ordinaria
Y todo se Remita Con proprio Se e Cauian las Cartas ne
cesarias Como son a Los Señores Presidente de Hacienda
Director General el Dijo de Guaya para que sean
hechos Condichos Señores en que la copia en dicha forma
se haga Y lo derien por uno de el Conregio en que se allan
siendo Contrario a la presente Sentencia que haze que
en la Realidad lo que se lo para el parto que se ofrece
así para dicho proprio Como para el papel de oficiales para
testimonios Y demás instrumentos que se ande en
dichos Condicha Consulta lo que el Mayor domo de proprio
en virtud de este Decreto Con el qual se certifica de
los Caualleros Comisarios de Reparias a quien se encargue
dicha Remission tomada la Razon por el Contador se
le pararan en las Cuentas que diere dicho Mayor domo
Y asimismo a Cordo que a los Caualleros Capitanes
que no se allan en esta Duntam. se les haga saber para
que se continuen lo que se den Y firmen

Se
Sacado

En la Ciudad de Dijo que por la Importancia que queda de
quise dando por una a la Ciudad de Murcia

